



ORDEN de 18 de noviembre de 2009, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la Adenda al Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación (antes Ministerio de Educación y Ciencia) y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria (Plan PROA) en el año 2009.

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. h2c13n0037-Add1/09 la Adenda al Convenio de colaboración suscrito, con fecha 23 de octubre, por el Ministro de Educación y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto: Ordenar la publicación de la citada Adenda en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 18 de noviembre de 2009.

**El Vicepresidente del Gobierno,
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA APLICACIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS DE APOYO A CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA (PLAN PROA) EN EL AÑO 2009.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009. Reunidos:

De una parte D. Ángel Gabilondo Pujol, como Ministro de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte la Sra. D^a M^a Victoria Broto Cosculluela, como Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009.

Exponen:

1. Que con fecha veintisiete de septiembre de 2005, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron un Convenio para el desarrollo de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, en cuya base octava se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo revisión o denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por períodos anuales de las actuaciones que en cada caso se ordenasen, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

2. El 3 de abril de 2009, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un crédito de 49.650.000 euros, destinado al Plan PROA en el año 2009. En dicho acuerdo se señala que la distribución resultante estará condicionada al compromiso con cada una de las administraciones en relación con el número de centros que participen en cada uno de los programas del Plan PROA, de tal forma que en el caso de que el número de centros asumidos por alguna de ellas no alcanzara el que resulta de la distribución, el Ministerio de Educación asignará las cantidades sobrantes a otras comunidades autónomas que manifiesten su intención de asumir un aumento superior.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de apoyo a centros de Educación Primaria y Educación Secundaria se desarrollará durante el año 2009 con arreglo a los datos y aportaciones que se indican en las siguientes cláusulas:

Primera. Número de centros participantes en el año 2009.

1. Programa de acompañamiento escolar.

a) El Programa de acompañamiento escolar se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2008-2009 en 34 centros de Educación Primaria. En el primer trimestre del curso 2009-2010 se implantará en otros 6 centros de Educación Primaria que junto a los 34 del curso anterior constituirán un total de 40 centros incluidos en dicho Programa.

b) El Programa de acompañamiento escolar se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2008-2009 en 19 centros de Educación Secundaria. En el primer trimestre del curso 2009-2010 se implantará en otros 9 centros de Educación Secundaria que junto a los 19 del curso anterior constituirán un total de 28 centros incluidos en dicho Programa.

2. Programa de apoyo y refuerzo a centros de secundaria.

El Programa de apoyo y refuerzo a centros de secundaria se desarrollará en el segundo y tercer trimestre del curso 2008-2009 en 18 centros y en el primer trimestre del curso 2009-



2010 se implantará en otros 6 centros de Educación Secundaria. De los 18 centros antiguos, 4 pasan al Programa de Acompañamiento en Secundaria. En total quedan 20 centros de Educación Secundaria en este programa.

3. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá incorporar un número mayor de centros a cualquiera de los programas, manteniendo sus características y asumiendo íntegramente el coste de esta incorporación.

Segunda. Aportaciones económicas en el año 2009

a) Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio, en el año 2009, ascienden a un total de 2.837.326 euros.

b) El Ministerio de Educación aportará en el año 2009 la cantidad total de 1.418.663 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.322G.450, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

c) La Comunidad Autónoma de Aragón aportará en el año 2009 la cantidad total de 1.418.663 euros con cargo a los programas de gasto 422.1 Educación Infantil y Primaria y 422.2 Educación Secundaria y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Tercera. Instrumentación del pago

El Ministerio de Educación procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón, a la firma de la presente Adenda, la aportación económica correspondiente al año 2009, prevista en la cláusula segunda, apartado b) de esta Adenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Aragón aportará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Financiación por el Fondo Social Europeo

Dado que los programas objeto de esta adenda, dirigidos al alumnado de la Educación secundaria obligatoria, se inscriben en las actuaciones del programa operativo del Fondo Social Europeo que el Ministerio de Educación desarrolla, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte deberá aportar un certificado en el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió la adenda en los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria así como la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto. Asimismo deberá incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento n° 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse *in situ* la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria objeto de esta adenda (listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relación de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

Quinta. Vigencia del convenio

La vigencia de la presente addenda será hasta el 31 de diciembre de 2009. Además de la expiración de su plazo de vigencia, serán causas de extinción de la addenda:

1. El mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. El incumplimiento o irregularidades graves, por cualquiera de las partes en la ejecución de la addenda.
3. Por denuncia de las partes.
4. Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Sexta. Naturaleza jurídica

La presente addenda tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.1 c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Addenda. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente Addenda se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a una solución amistosa.

En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha veintisiete de septiembre de 2005.